

RESOLUCION No. 27
(junio 10 de 1997)



Por medio de la cual se reglamenta el evento de recuperación.

EL RECTOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en ejercicio de facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 del Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, Reglamento Estudiantil, contempla el evento de recuperación para el estudiante que no demuestre unos adecuados logros de objetivos o requisitos y cuyas actividades de aprendizaje son deficitarias.

Que la aplicación de la norma en cita exige de una reglamentación en los aspectos procedimentales, asesoría y costos.

Que el Rector, por delegación expresa del Consejo Superior y por medio de la Resolución 44 de noviembre de 1996, fijó para 1997 el derecho pecuniario por evento de recuperación en la suma de \$11.400.00.

Que es función estatutaria del Rector hacer cumplir las normas y decisiones del Consejo Superior y Académico y, para ello, hace uso de la acción reglamentaria.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Evento de recuperación permanente. Teniendo en cuenta que la evaluación es un proceso continuo, se requieren eventos de recuperación permanentes en el transcurso del semestre académico, sin costo adicional para el estudiante.

Los asesores realizarán, como mínimo, eventos de recuperación permanentes en la cuarta (4a) y octava (8a) semanas de asesorías y dejarán constancia en la planilla de seguimiento.

ARTÍCULO 2o. Evento de recuperación final. Con fundamento en el artículo 95 del Reglamento Estudiantil, el evento de recuperación final es el que se da al término del período académico por estar la asignatura o proyecto o núcleo temático en la categoría de reprobado o éstos con nota de observación. Este evento no es obligatorio y el estudiante



puede renunciar a él por medio de una comunicación escrita dirigida al asesor, dentro de la semana siguiente a la terminación de las asesorías presenciales del semestre. De no existir esta comunicación y al no realizarlo dentro de las fechas fijadas por el jefe del Departamento, se dará por reprobado el evento de recuperación final.

ARTÍCULO 3o. Evento de recuperación final por categoría de reprobado. La asignatura o proyecto o núcleo temático en la categoría de reprobado conlleva la realización voluntaria por parte del estudiante de un evento de recuperación final a la terminación del semestre académico en un término de 2 a 4 semanas, pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo semestre académico.

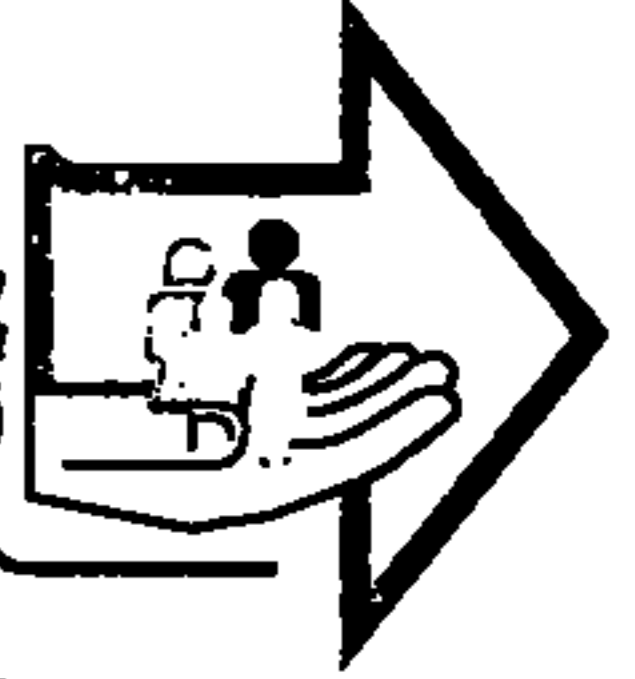
En el caso de reprobar el evento de recuperación final, la asignatura o proyecto o núcleo temático queda en la categoría de perdido por segunda vez y, en consecuencia, debe someterse a lo preceptuado en el párrafo 2o. del artículo 95 del Reglamento Estudiantil: “deberá someterse en el semestre siguiente a un proyecto especial aprobado por el Consejo de Facultad. Si la pierde por tercera vez, pierde el derecho al programa docente”.

ARTÍCULO 4o. Evento de recuperación final por categoría de nota de observación. La asignatura o proyecto o núcleo temático en la categoría de nota de observación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Estudiantil, conlleva un evento de recuperación final a la terminación del semestre académico en un término de dos (2) semanas, pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo semestre académico y no podrá renovar matrícula con nota de observación (párrafo 3o. artículo 89 Reglamento Estudiantil).

En el caso de reprobar el evento de recuperación final, la valoración que tenía en la asignatura o proyecto o núcleo temático se convertirá en definitiva. Si esta valoración es de reprobación se asume como pérdida por primera vez y tiene derecho a un nuevo evento de recuperación final en la categoría de reprobado que debe realizar en las dos (2) semanas siguientes y se aplica lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Resolución.

ARTÍCULO 5o. Procedimiento para eventos de recuperación final. Todo evento de recuperación final se sujetará al siguiente procedimiento:

a. El Asesor elaborará un informe final dirigido al Decano o quien haga sus veces con copia al estudiante, en el cual especifica los logros no alcanzados, las obligaciones del estudiante, los elementos para que el estudiante presente un informe escrito y la fecha en que debe presentar éste.



- b. El estudiante remite al asesor, en o antes de la fecha indicada, el trabajo escrito y fija con el Departamento respectivo la fecha de sustentación. En el caso de las CUNAS, el estudiante remite al asesor, en o antes de la fecha indicada, el trabajo escrito y la sustentación de este en un video o cassette o cualquier medio magnético disponible.
- c. El asesor recibe y evalúa el trabajo escrito y la sustentación de éste en la fecha convenida.
- d. El asesor, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del trabajo escrito y sustentación, rinde informe al estudiante y a la oficina de Registro y Control Académico, en el cual da el informe descriptivo definitivo, del estudiante, en la asignatura o proyecto o núcleo temático, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6o. Fecha para la realización de eventos de recuperación final. El Jefe de cada Programa fija la fecha límite para la realización de eventos de recuperación final, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Estudiantil y esta Resolución (entre 2 y 4 semanas).

ARTÍCULO 7o. Derechos pecuniarios. Durante el año de 1997 y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 44 de noviembre de 1996 y debidamente informada al ICFES, el estudiante debe cancelar en la Tesorería de la FUNLAM la suma de \$11.400. oo. por cada uno de los eventos de recuperación final.

El asesor responsable del evento de recuperación final tendrá derecho a que se le cancele la suma de \$8.000.oo. por estudiante y bajo el concepto de honorarios.

ARTÍCULO 8o. Repetir. El estudiante podrá optar por realizar el evento de recuperación final o de repetir la asignatura o proyecto o núcleo temático, dentro de las consecuencias preceptuadas en el Reglamento Estudiantil y esta Resolución.

ARTÍCULO 9o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, con sujeción a la temporalidad del artículo 7o. y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).


Fr. Marino Martínez Pérez, T.C.

EL SECRETARIO GENERAL


José Marduk Sánchez Castañeda